

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, julio 26 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Auto Interlocutorio No. 524

EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA

Demandante: VICTOR HARVEY GIRÓN

Demandado: JHON BECERRA CHAMORRO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00134-00 (Fol. 376 - Lib. 22)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal vigente o convencional que devengue el demandado JHON BECERRA CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.805.655, en su condición de soldado al servicio de la ARMADA NACIONAL.

Con base en lo anterior, líbrese oficio al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que se sirva proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c851ddeb02478aba7ab1e01ebdc09be99f839f5f4e0899aacb6faaedf31da41

Documento generado en 26/07/2021 03:22:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, para terminación pago total de la obligación. NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 26 de julio de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.525

EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RAD. 2020-00107-00

DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DDO: SERVIO PEREZ BALLESTEROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte ejecutante mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con la suma recibida por valor de \$ 3.345.864,00 y el levantamiento de las medidas cautelares en contra del pasivo.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de los depósitos judiciales que existan y los que lleguen con posterioridad al pasivo o a quien autorice y el archivo del expediente. Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia antes referido, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.- ORDENASE el pago de los depósitos judiciales existentes y los que lleguen con posterioridad para este asunto, a favor del pasivo o a quien autorice.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

***MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d04b1e8cdee52404bf7ab321579d4eccdc3f365d4fd878f8b81258debb1badc

Documento generado en 26/07/2021 03:23:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvasse proveer sobre su aprobación. Buenaventura, julio 23 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

RAD No. 2020-00113-00 (ACUMULADO)

Demandante: JAIME GONZALEZ VALENCIA

DEMANDADO: JULIA EDITH PRETEL ORTIZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175671fdb9c412d8936ba5f3785a22504e05bc1cb3167c8a3f863d766d7358f4

Documento generado en 26/07/2021 03:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvasse proveer sobre su aprobación. Buenaventura, julio 23 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo doble instancia

RAD No. 2020-00123-00 (ACUMULADO)

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN

DEMANDADO: MARCELINA QUINTANA PERLAZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

111dc8c051baf691468266d09a973f002bd0bd887c3195934d667346670d9441

Documento generado en 26/07/2021 03:23:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvasse proveer sobre su aprobación. Buenaventura, julio 23 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

RAD No. 2021-00023-00 (ACUMULADO)

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN

DEMANDADO: WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

202459a6bb5598adea6c0253b46111d62fac151ebec1d2a91b3cce215abc93ef

Documento generado en 26/07/2021 03:21:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 23 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO
DTE. MANUEL DE JESUS CAICEDO MURILLO
DDO. MIGUEL ANGEL ZAPATA
RAD. 2016-00104-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, julio veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con la petición elevada por el doctor LUIS LENIS RIASCOS ANGULO apoderado del demandante, por secretaría procédase a darle respuesta a la misma.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85908f6b241b47b429d67643cb5024d34e4cbb51fb685c86905d8c0247fdd4df

Documento generado en 26/07/2021 03:21:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cra.3 No. 3-26 Ofc. 401 PISO 4º EDIF. ATLANTIS Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Buenaventura, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUXÍLIESE DE DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE

Como lo solicita el Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 Ley 1564 de 2012, en su Despacho Comisorio S/N, de fecha 12 de febrero de 2021, librado dentro del proceso Coactivo expediente No. 19001129000020170015700; por Secretaría procédase a la notificación personal y entrega de la Resolución DESAJPOGCC20-8083N del 30 de diciembre de 2020, al señor ALEXANDER GAMBOA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1111808700, dentro del proceso referenciado.

El señor GAMBOA SALAZAR, se puede localizar en la Carrera 40 Poste No. 9 Barrio Bellavista de esta ciudad.

Hecho lo anterior, cancélese su radicación en el libro respectivo y devuélvase a su lugar de origen, mediante el correo electrónico cobcoapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co., citando el numero DESAJPOGCC21-84.

Cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22f92d3704f5cd219c24df72c72038f45b237c2ff5004c1f77bddbbb0ec145ec

Documento generado en 26/07/2021 03:22:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Verbal de pertenencia por prescripción
Demandante: Luis Arnulfo Contreras Osorio
Demandado: Terceros indeterminados
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00162.00
Fecha: 26 de julio de 2021

ASUNTO

Comoquiera que el Dr. EDINSON VALLECILLA, apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto se sustrajo de presentar los reparos concretos que sustentaren el recurso de apelación propuesto contra la sentencia 008 emitida el 21 de junio de 2021, el Juzgado lo declarará desierto.

Consecuente con lo anterior, se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propuesto por el Dr. EDINSON VALLECILLA, apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto contra la sentencia 008 emitida el 21 de junio de 2021

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4bccb9d02b84e1949e2f1960b3db3efe7c35014d63b29c303b92a891decc7c5

Documento generado en 26/07/2021 03:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Hoy 22 de julio de 2021, a Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole la parte ejecutante, no subsano los defectos que adolecía la misma, guardando silencio al respecto. Sírvasse proveer sobre su rechazo.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

Ejecutivo de Primera Instancia

Demandante: GESTION Y DESARROLLO GD S.A.S

Demandada: FUNDACION PARA LA GESTION INNOVACION Y
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGION DEL PACIFICO
F.G.I.D.S.

Rad. 76-109-40-03-001-2021-00097-00 (Fol. 339-Lib.22)

En la presente demanda, mediante auto interlocutorio No. 447 calendado el 23 de junio de 2021, se inadmitió la misma, instando a la actora para que subsanará los defectos que esta adolecía.

Como consecuencia de lo anterior, se le concedió al extremo activo el término de cinco (5) días para corregir la falencia señalada en la parte motiva del auto reseñado, so pena de rechazo. (Art. 90 inciso 1º. Código General del Proceso.

Transcurrido el tiempo concedido a la parte interesada para subsanarla, no presento escrito corrigiendo la demanda, no cumpliendo con lo exigido en el auto mencionado, por lo que se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta a través de apoderado judicial, por GESTION Y DESARROLLO GD S.A.S., contra la FUNDACION PARA LA GESTION INNOVACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGION DEL PACIFICO F.G.I.D.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- HÁGASELE entrega a la parte actora de los anexos que acompañaron la demanda sin necesidad de desglose. (Artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso).

TERCERO.- ARCHÍVESE la demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff38426aaf3e4a3e7db8262edba26db4790d396d317cb46bb10faea515a2c778

Documento generado en 26/07/2021 03:22:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Buenaventura, julio 22 de 2021

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que por error involuntario no se completó el emplazamiento del demandado Jairo Mauricio Niño Ramírez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto al realizar la consulta no arroja el registro del presente proceso. Sírvasse proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 520

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Héctor Castro Noviteño

Demandado: Jairo Mauricio Niño Ramírez

Radicación 76.109.40.03.001.2019-00281.00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso referenciado, el cual se encontraba a despacho para seguir con el trámite procesal de instancia y revisado nuevamente el mismo, se observa:

La publicación del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizada por la secretaría de este Despacho Judicial, no se hizo en debida forma, por cuanto al realizar la consulta del mismo en la plataforma Tyba del Consejo Superior de la Judicatura, no se evidencia la información de dicho registro; razón por la cual no se ha surtido el emplazamiento en legal forma.

Consecuente con lo anterior, no podía el despacho nombrar curador ad litem para que representara a la parte actora.

Reiteradamente se ha venido tratando el tema de los autos ilegales por la jurisprudencia nacional; es así como, nuestro máximo Tribunal de Justicia ha dicho que ellos no ligan al juzgador, pues debido al vicio generado en los mismos no tienen fuerza vinculante, ya que las únicas providencias que constituyen ley del proceso son las sentencias.

Por ende se puede apartar de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento, para no cometer así un nuevo error.

La Corte Suprema de Justicia, en reiteradas ocasiones ha manifestado: ***“que el error cometido por el Juzgador, no lo obliga a incurrir en otros yerros”.***

Igualmente, el Consejo de Estado, en situaciones como esta, ha manifestado: ***“El Juez no debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio...”***

Así las cosas, se dispondrá en este proveído dejar sin efecto todo lo actuado en este proceso, a partir del interlocutorio #289 calendado el 15 de abril de 2021, en el cual se designó curador ad litem, y consecuencialmente se ordenará que por Secretaría se rehagan las actuaciones de debida forma, para la publicación del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado en este asunto, a partir de la providencia proferida por este juzgado, es decir, del interlocutorio # 289 calendado el 15 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - CONSECUENCIALMENTE se ordena que por Secretaría se rehagan las actuaciones de debida forma, para la publicación del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c639c523eca4bb806c1e57440c409e9c69a3c5b48266cd3f9bf394e5c7488527

Documento generado en 26/07/2021 03:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 523

EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA

Demandante: VICTOR HARVEY GIRÓN

Demandado: JHON BECERRA CHAMORRO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00134-00 (Fol. 376 - Lib. 22)

Mandamiento de pago

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante de este caso, instauró demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo Singular de única Instancia, se proferiera **mandamiento de pago** a favor del extremo activo y en contra del señor **JHON BECERRA CHAMORRO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.111.805.655** por la cantidad de dinero incorporado en el título valor letra de cambio suscrita por la ejecutada el día 22 de enero de 2019, con vencimiento 24 de agosto de 2020.

Se considera.

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en el que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado, con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los art. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado en la forma que fuere procedente. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor VICTOR HARVEY GIRÓN y en contra del señor **JHON BECERRA CHAMORRO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), M/cte, como capital, incorporado en el título valor, letra de cambio suscrita por el ejecutado en cita, el día 22 de enero de 2019, con vencimiento el día 24 de agosto de 2020.

b.- Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria, a partir del 23 de enero de 2019 hasta el 24 de agosto de 2020.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria, desde que se hicieron exigibles 25 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

d.- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, Civil, advirtiéndosele que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer

las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- RECONOCER personería al Doctor JAIR GUAPI RIASCOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.507.801 expedida en Buenaventura Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 108.719 del. C.S.J., en la forma y términos del poder a él conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458f59cbdd78d625f6a487bdb6cb6fd45c93a9a6344564898fc56bcfe459520

Documento generado en 26/07/2021 03:22:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**